The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS.

118

El gobernador del Estado libre de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.*

„Decreto núm. 198.—*El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

ART. 1.° Los solares de que habla la parte primera del art. 47. del decreto num. 98, quedan pencionados en sesenta y siete pesos, prorrateandose estos a razon de las varas cuadradas que cada uno tenga.

ART. 2.° Se pencionan á cada uno de los dias de agua de que constan las diversas sacas que ecsisten en la municipalidad de Bejar, en cos reales anuales ecceptuandose los de la labor de abajo

ART. 3.° Se derogan la parte primera del art. 47, la 11.ª y 13.ª del 49, del decreto num. 98, de 30. de mayo de 1829.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. Dado en la ciudad de Leona Vicario á 30 de abril de 1832.=*José Maria de Aguirre*, diputado precidente,=*Manuel Muzquiz* diputado secretario *Pedro de la Fuente Fernandez* diputado secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 1.° de mayo de 1832.

José Maria de Letona.

Santiago del Valle
secretario.

4—30—1832